

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 07 - Mayo 2 de 2000

## **CONTIENE**

|  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 757 DE 2000</b>   | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con los Juzgados Laborales de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.”</b> |          |
| <b>ACUERDO No. 758 DE 2000</b>   | <b>3</b> |
| <b>“Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá.”</b>        |          |
| <b>ACUERDO No. 767 DE 2000</b>   | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá y se deroga el Acuerdo 620 de noviembre 23 de 1999.”</b>   |          |

Editora Responsable  
**TULIA ADELAIDA RUIA RUIZ**  
Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 757 DE 2000  
(Abril 13)**

“Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con los Juzgados Laborales de Descongestión del Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 524 de 1999.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los juzgados laborales de los circuitos judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Buenaventura, Tumaco y Santa Fe de Bogotá, remitirán a los juzgados de descongestión creados en el Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá por el artículo tercero del Acuerdo 524 de 1999, además de todos los procesos ordinarios que se tramiten contra el Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS” en liquidación, que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo se encuentren en estado de fallo, aquellos que en adelante ingresen al despacho para dictar sentencia, hasta nueva disposi-

ción de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La remisión de los expedientes de los procesos que ingresen al despacho para fallo a los que se refiere el artículo anterior, en virtud de la descongestión de los despachos laborales, se efectuará cada semana, previo inventario que contenga los datos exigidos en el artículo vigesimotercero del Acuerdo 524 de 1999.

**ARTICULO TERCERO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales de Descongestión de Santa Fe de Bogotá, garantizará que los procesos que reciba semanalmente contra FONCOLPUERTOS, sean repartidos equitativamente entre los despachos. De cada reparto semanal se remitirá un informe a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá remitirán, mensualmente, a los Juzgados Laborales de Descongestión creados en el artículo tercero del Acuerdo 524 de 1999, diecisiete (17) procesos ordinarios, en estado de fallo, diferentes a los que cursan contra el Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia- FONCOLPUERTOS. Los procesos se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de radicación de la demanda. Esta medida se aplicará por un término de cinco (5) meses contados a partir del día ocho (8) de mayo de 2000.

**ARTICULO QUINTO.-** El inventario y entrega de los expedientes de los procesos a los que se refiere este Acuerdo se efectuará atendiendo los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero del

Acuerdo 524 de 1999, salvo la fecha de entrega de los expedientes la cual debe hacerse antes del día ocho (8) de mayo de 2000, y la fecha del reparto entre los jueces, el cual deberá hacerse a más tardar el día diez (10) de mayo del año en curso.

La entrega de los expedientes se efectuará al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales de Descongestión de Santa Fe de Bogotá, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca para el traslado físico de los expedientes, previa firma de las actas de entrega por parte de los funcionarios o empleados que entregan y reciben.

**ARTICULO SEXTO.-** El conocimiento de la segunda instancia de los procesos fallados por los juzgados laborales de descongestión, diferentes a los que cursan contra FONCOLPUERTOS, será conocida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá. En relación con los procesos contra FONCOLPUERTOS, fallados por los jueces de descongestión, se seguirá, aplicando el segundo inciso del párrafo del artículo décimo octavo del Acuerdo 524 de 1999.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará trimestralmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo. Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará trimestralmente los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por juez, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 524 de 1999, las cuales se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo, y las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo, tienen una vigencia de cinco (5) meses contados a partir del día ocho (8) de mayo de 2000, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril del dos mil (2000)

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
**Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
**Secretaria**

**ACUERDO No. 758 DE 2000**  
**(Abril) 13**

“Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 524 de 1999.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear, a partir del día quince (15) de mayo de 2000 y hasta el día 30 de septiembre del 2000, cinco (5) cargos de Magistrado, en provisionalidad, en la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, creada en el artículo primero del Acuerdo 524 de 1999.

**PARAGRAFO.-** La elección, en provisionalidad, de los nuevos magistrados de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día 11 de mayo del presente año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Cartagena remitirán a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, creada por el artículo primero

del Acuerdo 524 de 1999 y modificada en el artículo primero del presente Acuerdo, 590 procesos y 196 procesos, respectivamente, que incluirán los que surten el grado jurisdiccional de consulta, contra el Fondo del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS” en liquidación, que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo se encuentren en estado de fallo.

**PARAGRAFO.-** Los procesos serán seleccionados en estricto orden cronológico, a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de radicación de la demanda. Se entregarán a las Direcciones Seccionales de Administración judicial de Barranquilla y Cartagena a más tardar el día cinco (5) de mayo de 2000, previo inventario efectuado en los términos del artículo vigésimo tercero del Acuerdo 524 de 1999.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad con el segundo inciso del párrafo del artículo décimo octavo del Acuerdo 524 de 1999, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá seguirá conociendo de la segunda instancia, incluyendo el grado jurisdiccional de consulta, de los procesos fallados por los diecisiete (17) juzgados laborales de descongestión de Santa Fe de Bogotá.

Para el efecto, los juzgados laborales objeto de descongestión, una vez notificada la sentencia dictada por los juzgados laborales de descongestión de Santa Fe de Bogotá, y habiendo concedido el recurso de apelación, recibido el de hecho, o determinada la necesidad de surtir el grado jurisdiccional de consulta, remitirán inmediatamente los procesos a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá para el trámite pertinente.

**ARTICULO CUARTO.-** Las creaciones de cargos establecidas en el artículo primero se efectúan a partir del día quince (15) de mayo de 2000.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril del dos mil (2000)

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 767 DE 2000**  
(Abril 27)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá y se deroga el Acuerdo 620 de noviembre 23 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suprimir el cargo de citador en los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Suprimir el cargo de citador en los Juzgados del Primero al Treinta y Seis Civiles Municipales de Santa Fe de Bogotá, inclusive, Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO.-** Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Fe de Bogotá, Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO.-** Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los Juzgados del Primero al Treinta y Seis Civiles Municipales de Santa Fe de Bogotá, inclusive, Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO.-** Los requisitos para el cargo de Asistente Judicial grado 6 son los establecidos en el artículo 129 de la Ley 270 de 1996 y haber aprobado dos años de educación media.

**ARTICULO SEXTO.-** El Asistente Judicial grado 6 cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar en la ejecución de trabajos mecanográficos y de digitación.

2. Colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión, organización y clasificación de oficios y documentos.
3. Colaborar en la atención al público.
4. Diligenciar, con la debida celeridad, el envío y recepción de documentos del despacho al cual está adscrito.
5. Las demás que le señale el Juez y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEPTIMO.-** En el evento en que el cargo suprimido se encuentre ocupado por un empleado escalafonado en carrera judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 270 de 1996.

**ARTICULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de mayo del año dos mil (2000) y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 620 del 23 de noviembre de 1999.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil (2000)

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria